

Bogotá D.C.,

URGENTE

Asunto: Consulta sobre la viabilidad de que una IPS con objeto social diferente, pueda celebrar un convenio de colaboración para la prestación de servicios de atención Odontológica con una Empresa Social del estado de Bogotá.

Hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta sobre la viabilidad de que una Institución Prestadora de Servicios, con objeto social diferente, pueda celebrar un convenio de colaboración para la prestación de servicios de atención odontológica con una Empresa Social del Estado. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, permito señalar:

El numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución 2003 de 2014³⁷, preceptúa: “*Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:*

(...)

2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

(...) “

Por su parte, el artículo 4 ibídem, prevé:

“Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe Realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.”

De otro lado, el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 de 2014 aludida, en los numerales 1.1 y 1.3 del punto 1. Servicios de Salud, establece:

“1. Servicios de Salud

1.1 Concepto

Para efectos del presente manual se entiende por servicios de salud el conjunto de recursos, insumos, procesos y procedimientos organizados y autorizados con el objeto de prevenir las enfermedades, promover, mantener, recuperar y/o rehabilitar la salud de las personas...

En consecuencia, los procedimientos de habilitación establecidos en el presente Manual se encuentran estructurados sobre la organización de los servicios de salud.

³⁷ “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”

(...)

1.3. Prestadores de Servicios de Salud

Los prestadores de servicios de salud son: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los profesionales independientes de salud, las entidades con objeto social diferente y los servicios de Transporte Especial de Pacientes.

(...)

*Entidades con Objeto Social Diferente. Con esta denominación se habilitan los servicios de salud que son prestados por entidades cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de baja complejidad y/o consulta especializada, que no incluyen servicios de hospitalización, ni quirúrgicos. Estos servicios se habilitarán con el cumplimiento de las condiciones de capacidad técnico -científicas y deberán cumplir con los requisitos legales de acuerdo con la normatividad vigente respecto a su existencia, representación legal y naturaleza jurídica, según lo previsto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, no requerirán presentar el PAMEC y **no podrán ser ofrecidos en contratación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** Subrayas y negrillas fuera de texto*

Así mismo, el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, en el numeral 2.1.1 Certificado de Existencia y Representación Legal, del numeral 2 condiciones de habilitación, establece:

"2. Condiciones de Habilitación

(...)

2.1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal

(...)

*Las Entidades con Objeto Social Diferente además de los requisitos señalados anteriormente, deben cumplir con los requisitos legales de acuerdo con la normatividad vigente respecto a su existencia, representación y naturaleza jurídica, según lo previsto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **Los servicios prestados por estas entidades no podrán ser ofrecidos en contratación.**"*
(Subrayas y Negrillas fuera de texto)

Con fundamento en la normativa expuesta, el prestador con objeto social diferente sólo podrá brindar los servicios de salud para lo cual fue habilitado, sin que le este permitido ofrecer dichos servicios en contratación, en consecuencia no podrá hacer parte del convenio de colaboración aludido por la consultante.

Este concepto tiene los efectos determinados en la normativa.

